

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

Institución de Educación Superior de la Iglesia Presbiteriana de Colombia



Corporación Universitaria

REFORMADA

REGLAMENTO ESTUDIANTEL PROYECTO JURIDICO

**BARRANQUILLA
1999**

REGLAMENTO ESTUDIANTIL

INDICE

CAPITULO I

Formas y requisitos de ingreso, estudiantes, matrículas y derechos Económicos por concepto de matrícula.....	55
Formas de ingreso.....	55
Requisitos para el ingreso.....	56
Estudiante.....	57
Efectos de la matrícula.....	57
Renovación de matrícula.....	57
Matrícula extraordinaria.....	57
Reserva de cupo.....	58
La calidad de estudiante se pierde.....	58

CAPITULO II

Derechos y Deberes de los estudiantes.....	59
Derechos.....	59
Deberes.....	59

CAPITULO III

De la asistencia a clase.....	60
Derecho y deber.....	60
Pérdida de materias por inasistencia.....	60
Plazo para la presentación de excusa.....	61
Interrupción de las clases.....	61

CAPITULO IV

De la Evaluación Académica.....	61
Clase de pruebas académicas.....	61
Métodos y usos de la Evaluación Académica.....	61
Tipos de exámenes y evaluaciones.....	61

CAPITULO V

De las calificaciones.....	63
Escala de calificaciones.....	63
Valor de calificaciones.....	63

CAPITULO VI

De las exigencias Académicas.....	64
Clases de sanciones académicas y su finalidad.....	64
Revisión de exámenes parciales.....	65

Revisión de exámenes finales.....	66
Reclamos frente a notas definitivas.....	66

CAPITULO VII

De las transferencias.....	66
Requisitos.....	66
Materias cursadas en otra institución.....	66

CAPITULO VIII

Del régimen disciplinario.....	67
Clases de sanciones.....	67
Fraude en exámenes o evaluaciones o plagio en trabajos.....	68
Reincidencia en el fraude.....	69
Reposición y apelación de sanciones.....	69

CAPITULO IX

De las prácticas Académicas.....	69
----------------------------------	----

CAPITULO X

Del Centro de Cómputo.....	70
----------------------------	----

CAPITULO XI

Del Centro de Documentación.....	70
----------------------------------	----

CAPITULO XII

De las Monitorías.....	71
------------------------	----

CAPITULO XIII

De los incentivos, menciones honoríficas y otras distinciones.....	71
--	----

CAPITULO XIV

De los títulos a otorgar.....	72
-------------------------------	----

CAPITULO XV

Disposiciones Generales.....	73
------------------------------	----

CORPORACION UNIVERSITARIA REFORMADA

REGLAMENTO ESTUDIANTEL

ARTICULO 1o. El presente Reglamento Estudiantil regirá las relaciones entre los estudiantes y la **Corporación Universitaria Reformada** de la ciudad de Barranquilla.

CAPITULO I

FORMAS Y REQUISITOS DE INGRESO, ESTUDIANTES, MATRICULAS Y DERECHOS ECONOMICOS POR CONCEPTO DE MATRICULA

ARTICULO 2o. Formas de ingreso: El ingreso a la **Corporación Universitaria Reformada**, se hará:

a. Por mérito académico. Mediante un examen y las demás pruebas definidas por la Corporación, en las cuales el aspirante deberá obtener los puntajes mínimos exigidos por la Institución.

b. Por transferencia. Podrán ingresar los estudiantes que no han suspendido estudios por un lapso mayor a un año y acrediten o validen en la Corporación las materias cursadas y aprobadas en otra institución de Educación Superior y presenten certificado de buena conducta expedido por la institución de origen. Si el estudiante cursó sus estudios parciales en el exterior, deberá presentar el acto administrativo, por medio del cual se le homologaron dichos estudios, originales de los certificados de notas, original del examen de estado y aprobar las pruebas de selección propias del programa al cual desea ingresar.

c. Por reintegro. Es el derecho que tienen las personas que voluntariamente se han retirado de la Corporación con un tiempo no mayor a tres (3) años y desean continuar sus estudios en el programa académico que cursaban. Para el reingreso deben presentar solicitud escrita ante la Oficina de Admisiones y Registro, cancelar los derechos económicos señalados por la Corporación y, si es del caso, adelantar la actualización curricular que considere necesaria la Institución por intermedio de la autoridad académica respectiva. No se concederá reintegro a los estudiantes que por motivos académicos o disciplinarios perdieron el cupo en la Corporación.

PARAGRAFO: Toda solicitud de transferencia, interna o externa, deberá presentarse por tarde dos (2) semanas antes de la iniciación de labores académicas en el programa para el cual se solicita. La sola presentación de documentos y el pago de los derechos para solicitar reintegro o transferencia, no concede ningún derecho al aspirante.

ARTICULO 3o. Requisitos para el ingreso: Para ingresar a la **Corporación Universitaria Reformada** y adquirir la calidad de estudiante, el aspirante deberá adelantar el siguiente procedimiento:

a. Inscripción: Ante la Oficina de Admisiones, para lo cual el aspirante a programas de pregrado debe diligenciar el formulario de inscripción y presentarlo dentro de los períodos establecidos por la Corporación, anexar fotocopia autentica del documento de identidad, fotocopia autentica del título de bachiller y original del registro del título o constancia de que se encuentra en trámite, expedida por la autoridad competente y presentar original de los resultados del examen de estado realizado por el ICFES con el puntaje que para el respectivo período académico exija la Corporación, no pudiendo ser inferior en ningún caso de doscientos cincuenta (250) puntos, cancelar los derechos de inscripción establecidos por la Institución y aportar dos (2) fotografías tamaño cédula. El valor de la inscripción no será reembolsable en ningún caso.

Para los programas de postgrado, diligenciar y presentar, dentro de los plazos definidos por la Corporación, en la Oficina de Admisiones el formulario de inscripción, anexar fotocopia autentica del documento de identidad, fotocopia autentica del título de pregrado, original del registro del título o constancia de que se encuentra en trámite, expedida por la autoridad competente, presentar certificado original de las notas obtenidas durante el programa de pregrado, fotocopia autentica de la tarjeta profesional y del registro profesional, cuando fuere del caso, cancelar los derechos de inscripción establecidos por la Institución y aportar dos (2) fotografías tamaño cédula. El valor de la inscripción no será reembolsable en ningún caso. Cuando los títulos o uno de ellos fue otorgado en el exterior presentar copia autentica del acto administrativo por medio del cual fue o fueron convalidados en el país.

b. Selección y admisión: La efectúa la Corporación con el objeto de determinar mediante pruebas específicas, en las cuales cada aspirante debe obtener un puntaje mínimo del 70%. Para la presentación de esas pruebas el aspirante se identificará con el original de su documento de identidad.

c. Matrícula. Ante la Oficina de Admisiones, dentro de las fechas determinadas en el calendario académico de la Corporación. La matrícula se refiere al registro de un estudiante en un programa académico y comprende la inscripción y registro de las materias a cursar y el pago de los derechos establecidos por la Institución para un período calendario. Los estudiantes nuevos de pregrado, además de los requisitos exigidos para la inscripción, deberán presentar en originales las calificaciones de los grados 6º a 11º y un original del registro civil de nacimiento.

Si el estudiante se inscribió con constancia en la que se certifica que su título de bachiller o su título profesional se encuentra en trámite, al renovar la matrícula para el siguiente período académico deberá presentar fotocopia autentica del título y un original del registro de dicho título. Cuando un aspirante no hace uso de su derecho a la matrícula, la Corporación dispondrá de ese cupo y lo asignará al aspirante que siga en puntaje en la lista de admitidos.

PARAGRAFO 1o. La falsedad parcial o total o la adulteración de uno de los documentos aportados por el aspirante anula la inscripción y conlleva a la pérdida de los valores cancelados por inscripción y matrícula, sin perjuicio de las acciones civiles o penales a que haya lugar.

PARAGRAFO 2o. Estarán exentos de los anteriores requisitos, los aspirantes que pretendan ingresar a los programas de educación continuada y de extensión, los cuales acreditarán los exigidos en la reglamentación que dicte la Corporación para el efecto.

ARTICULO 4o. Estudiante: La calidad de estudiante de la Corporación la poseen las personas que tienen matrícula vigente, la cual les da derecho a cursar el semestre del programa académico para el cual se han matriculado y que deberán renovar dentro de los plazos señalados por la Institución. La calidad de estudiante se pierde por las causas establecidas en el presente reglamento. En la Corporación habrá tres tipos de estudiantes, de pregrado, de postgrado y de educación continuada o de extensión.

ARTICULO 5o. Efectos de la matrícula: La matrícula es el acto que confiere derechos e impone obligaciones a los estudiantes, de acuerdo con los estatutos de la Corporación y éste reglamento.

La matrícula tiene el carácter de contrato bilateral celebrado entre la Corporación y el estudiante por el cual la primera se compromete a dar al segundo, durante un período académico, la enseñanza necesaria en las asignaturas registradas y el estudiante se obliga a asistir a las clases y actividades académicas dentro de los horarios establecidos por la Corporación, rendir las pruebas programadas en el calendario académico y cumplir las demás normas académicas y administrativas de la Corporación.

ARTICULO 6o. Renovación de matrícula: La matrícula deberá renovarse para cada período académico dentro de las fechas establecidas en el calendario académico de la Corporación, inscribiendo y registrando las materias correspondientes, presentando el recibo de pago de los respectivos derechos y firmando el libro de matrículas, para lo cual el estudiante deberá estar a paz y salvo por todo concepto con la Institución. Se considerará matrícula ordinaria cuando se ha renovado dentro de los plazos establecidos por la Institución para el efecto.

ARTICULO 7o. Matrícula extraordinaria: El estudiante que no se matricule o no renueve la matrícula dentro del período fijado por la Corporación, deberá efectuar matrícula extraordinaria dentro de las fechas que determine la Institución, cancelando adicionalmente el 20% del valor establecido para la matrícula ordinaria.

PARAGRAFO 1: El estudiante que cancele los derechos pecuniarios y no trámite la matrícula académica dentro del plazo fijado, deberá cancelar el excedente correspondiente a matrícula extraordinaria. En caso de no hacerlo, quedará por fuera de la Institución y se le reintegrará el 60% del valor cancelado si lo solicita dentro de las dos (2) semanas siguientes de la iniciación del

respectivo período académico, después de esta oportunidad no habrá lugar a devoluciones.

PARAGRAFO 2: Si el estudiante no registra y matricula académicamente la totalidad de las materias de un semestre, el valor de la matrícula se determinará con base en el valor que defina para cada asignatura o materia la Corporación.

PARAGRAFO 3. La Corporación reintegrará dineros cancelados por matrícula únicamente en los casos y montos que a continuación se indican:

- a. Cuando el estudiante se retira antes de la iniciación de clases el 70%.
- b. Cuando el estudiante se retira dentro de las dos (2) primeras semanas de clase el 60%.
- c. Cuando el estudiante se retira después de dos (2) semanas de la iniciación de clases no tendrá derecho a devolución.

ARTICULO 8o. Reserva del cupo: El Consejo Académico de la Corporación, decidirá sobre las solicitudes de reserva de cupo y reintegros de los estudiantes que así lo soliciten. Si el estudiante se ha retirado por un tiempo superior a dos (2) años, corresponde al Director del programa elaborar y presentar ante el Consejo Académico un estudio sobre las materias a cursar y las nivelaciones que debe presentar el estudiante para poder continuar sus estudios.

ARTICULO 9o. La calidad de estudiante se pierde:

- a. Cuando se ha cursado y aprobado todas las materias del respectivo programa.
- b. Cuando no se hace uso del derecho de renovación de la matrícula dentro de los plazos establecidos por la Corporación.
- c. Cuando se pierda el derecho a permanecer en la Corporación por inasistencia o por bajo rendimiento académico, de acuerdo con lo establecido en el presente reglamento.
- d. Cuando se haya cancelado la matrícula por incumplimiento de las obligaciones.
- e. Cuando sea suspendido o expulsado de la Corporación.
- f. Cuando por motivos graves de salud, previo dictamen médico, la Corporación considere inconveniente su permanencia en la Institución.
- g. Cuando se configure el caso previsto en el parágrafo primero del artículo séptimo (7) del presente reglamento.
- h. Cuando el estudiante voluntariamente cancela su matrícula.
- i. Cuando fallece el estudiante.

CAPITULO II

DERECHOS Y DEBERES DE LOS ESTUDIANTES

ARTICULO 10o. Derechos: Son derechos de los estudiantes de la Corporación:

- a. Hacer buen uso, para efectos educativos, de los recursos de la Corporación.
- b. Obtener del personal Directivo y Docente de la Corporación, la asistencia, asesoría, consejo de acuerdo con las normas establecidas en el presente reglamento.
- c. Recibir una formación integral que lo conduzca a un crecimiento personal y social y una formación profesional que lo capacite para un eficiente desempeño en el mundo del trabajo.
- d. Recibir un tratamiento respetuoso de parte de directivos, docentes, estudiantes y demás integrantes de la comunidad universitaria.
- e. Utilizar, de acuerdo con los reglamentos, los servicios de bienestar institucional ofrecidos por la Corporación.
- f. Presentar por escrito solicitudes respetuosas, dentro de los canales establecidos, y formular reclamos respetuosos ante las autoridades académicas o administrativas y obtener pronta respuesta.
- g. Interponer los recursos de reposición y apelación, cuando sean del caso, y ejercer las demás acciones que garanticen su derecho a la defensa.
- h. Representar al estamento estudiantil en los cuerpos colegiados, en los cuales deban estar representados los estudiantes.
- i. Los demás que se deriven de la Constitución Política de Colombia, las Leyes y los estatutos y reglamentos de la Corporación.

ARTICULO 11o. Deberes: Son deberes del estudiante de la Corporación:

- a. Respetar a los directivos, personal docente, personal administrativo, estudiantes y demás miembros de la comunidad universitaria de la Corporación.
- b. Respetar los principios que rigen la Corporación y cumplir los estatutos y los reglamentos estudiantil y de bienestar institucional.
- c. Asistir y participar en las actividades académicas y de investigación y presentar los trabajos académicos y exámenes programados en el calendario académico.
- d. Respetar las opiniones de los miembros de la comunidad universitaria.

- e. Observar las normas de cortesía y buenos modales en el trato con los demás integrantes de la comunidad universitaria.
- f. Conservar, cuidar y mantener en buen estado el material de enseñanza y los bienes muebles e inmuebles de la Corporación.
- g. Cumplir con los horarios de clase, prácticas y demás establecidos por la Corporación.
- h. Abstenerse de introducir o ingerir licores o sustancias estimulantes en la Corporación.
- i. Abstenerse de introducir o portar armas en la Institución.
- j. Abstenerse de impedir el acceso de los estudiantes a las actividades académicas o de impedir su desarrollo.
- k. Pagar oportunamente los derechos económicos por los servicios que solicite en su condición de estudiante.
- l. Los demás que se deriven de la Constitución Política de Colombia, las Leyes y los estatutos y reglamentos de la Corporación.

CAPITULO III

DE LA ASISTENCIA A CLASE

ARTICULO 12o. Derecho y Deber: La asistencia a clase es tanto un derecho como un deber de los estudiantes. El registro de asistencia a clase lo llevará cada profesor, junto con el de calificaciones, en las listas que le suministre la Corporación.

ARTICULO 13o. Perdida de materias por inasistencia: La falta de asistencia injustificada superior al 20% del número de clases programadas, será causal de pérdida de la materia. Superado el límite antes establecido, el estudiante pierde el derecho a presentar las evaluaciones o exámenes que faltaren y obtendrá en la respectiva asignatura la calificación definitiva de Cero Punto Cero (0.0).

Parágrafo: Si el estudiante justifica ante el respectivo Decano, con pruebas idóneas, las faltas de asistencia, éste podrá autorizar la cancelación de la o las correspondientes materias, con lo cual no se le afectará su promedio semestral. Se entienden como causas justificadas las incapacidades por enfermedad expedidas por los médicos competentes y reconocidas por parte del médico de la Corporación, o el caso fortuito o de fuerza mayor debidamente comprobado o demostrado.

ARTICULO 14o. Plazo para la presentación de excusa: El estudiante deberá presentar ante la Secretaría Académica de su Facultad, las incapacidades o las excusas dentro de las siguientes cuarenta y ocho (48) horas, de haber ocurrido la inasistencia.

ARTICULO 15o. Interrupción de las clases: Solamente podrán interrumpir las clases, las personas que estén expresamente autorizadas por el Rector, el Vice-rector Académico o los Decanos. Si se presentará ausencia colectiva o total de los estudiantes de un curso a todos ellos se les computará falla triple.

CAPITULO IV

DE LA EVALUACION ACADEMICA

ARTICULO 16o. Clase de pruebas académicas: En la Corporación se efectuarán las siguientes pruebas académicas:

- a. **Tareas, trabajos dirigidos e investigaciones:** Es la aplicación a casos específicos de los conocimientos impartidos al alumno durante las clases y las practicas.
- b. **Exámenes o evaluaciones:** Es la prueba general oral, escrita o practica mediante la cual el estudiante demuestra los conocimientos o habilidades adquiridas en la respectiva asignatura.

ARTICULO 17o. Métodos y usos de la Evaluación Académica: De acuerdo con la naturaleza de la materia o asignatura, los métodos de la evaluación académica en la Corporación serán: Orales, Escritos o Prácticos.

ARTICULO 18o. Tipos de exámenes o evaluaciones: En la Corporación se aplicarán los siguientes tipos de exámenes o evaluaciones:

- a. **Parciales:** Son las dos (2) evaluaciones que deben presentar los estudiantes durante el transcurso del respectivo periodo académico, para evaluar las actividades académicas adelantadas hasta ese momento y cuyo valor individual frente a la nota definitiva de la correspondiente asignatura será del 30%. Los parciales se realizarán en las fechas programadas por la Corporación.
- b. **Finales:** Son los que se realizan a la culminación del respectivo semestre con el objeto de evaluar la totalidad de las actividades académicas desarrolladas durante el semestre, los cuales se llevarán a cabo dentro de las fechas señaladas en el calendario adoptado por la Corporación. El valor de cada examen final frente a la nota definitiva de la correspondiente asignatura será del 40%.
- c. **Supletorios:** Son los que pueden presentar los estudiantes durante las fechas establecidas por la Corporación, cuando por una razón justificada no presentaron uno de los exámenes parciales o finales en la fecha establecida,

previa la comprobación de la excusa por parte del Decano correspondiente. Previa solicitud escrita del estudiante, presentada dentro de los tres (3) días siguientes a la correspondiente evaluación, los Decanos autorizarán o no la presentación de éste tipo de examen, si los autorizan se aplicarán dentro de los cinco (5) días siguientes a la presentación de la solicitud y el estudiante deberá cancelar el valor determinado por la Corporación y con copia del recibo de pago se presentará en el salón el día y hora programada para el efecto, de no hacerlo, la nota del examen será Cero Punto Cero (0.0) y el valor cancelado no se le reembolsará.

- d. **De habilitación:** Es la segunda oportunidad que recibe un estudiante para aprobar una o dos materias teóricas, cuando el computo de la nota definitiva está entre dos punto cero (2.0) y menos de tres (3.0). No habrá lugar a la presentación de una habilitación cuando el estudiante pierde un curso de vacaciones o cuando se trata de materias netamente prácticas, seminarios de investigación o cuando la nota definitiva sea inferior a dos punto cero (2.0).
- e. **De grado o sustentación:** Son las pruebas orales que presenta un estudiante ante un jurado compuesto por tres (3) personas, una de ellas el profesor de la materia, para sustentar el proyecto de grado o de investigación desarrollado como requisito para obtener el título.
- f. **De suficiencia:** Es la evaluación que puede solicitar por escrito un estudiante, cuando considera que ha estudiado una asignatura mediante sus propios esfuerzos o experiencias y que por ello no debe cursarla en la Corporación. Esta evaluación recaerá sobre la totalidad de actividades académicas programadas para la materia, la practicará el profesor de la asignatura, la autoriza el respectivo Decano y el estudiante que la solicite deberá cancelar los derechos fijados por la Corporación. El estudiante que pierda un examen de suficiencia debe cursar la correspondiente asignatura.

PARAGRAFO 1: Todas las pruebas establecidas anteriormente deberán efectuarse dentro de las instalaciones de la Corporación y en las fechas establecidas en el calendario académico, de no ser así carecen de todo valor.

PARAGRAFO 2. Los valores que deben cancelar los estudiantes por concepto de las anteriores evaluaciones o exámenes serán los que semestralmente fije la Corporación para cada uno de ellos.

PARAGRAFO 3. Cuando un estudiante no presente una evaluación dentro de las fechas establecidas por la Corporación deberá solicitar, dentro del plazo señalado anteriormente, la presentación de un examen supletorio, si no presenta una tarea o un trabajo el profesor de la asignatura le podrá otorgar una nueva oportunidad si existiere una causa justificada y el estudiante ha sobresalido por su asistencia y participación en clase.

CAPITULO V

DE LAS CALIFICACIONES

ARTICULO 19o. Escala de calificaciones: En la Corporación las calificaciones serán numéricas e irán de Cero Punto Cero (0.0) a Cinco Punto Cero (5.0), siendo la nota mínima aprobatoria Tres Punto Cero (3.0), con excepción de los exámenes de suficiencia que requieren como nota mínima aprobatoria tres punto cinco (3.5). En los exámenes de sustentación de trabajos de grado la nota será APROBADO, APLAZADO O REPROBADO.

Cuando el jurado por unanimidad no ha decidido sobre la nota aprobatoria o reprobatoria de una sustentación calificará con APLAZADO, en éste caso el estudiante tiene otra oportunidad de presentarlo después de quince (15) días de la primer fecha, si la nota no fuere satisfactoria se calificará con REPROBADO. En éste ultimo evento el estudiante deberá modificar en su trabajo el o los capítulos que el jurado le señalen e iniciar de nuevo el procedimiento de sustentación.

Cuando un estudiante no se presente a una sustentación, dentro de los tres (3) días siguientes podrá presentar ante el Decano excusa, si a juicio del Decano respectivo es admisible la excusa el estudiante presentará nuevamente la sustentación, en caso contrario se tendrá por presentado y su nota será REPROBADO.

ARTICULO 20o. Valor de calificaciones:

- a. **Parciales:** Su valor será del treinta por ciento (30%) de la calificación definitiva de una asignatura.
- b. **Finales:** Con un valor del cuarenta por ciento (40%) de la calificación definitiva de una materia.
- c. **Tareas, trabajos o investigaciones:** En las materias que requieran su elaboración, el profesor distribuirá el valor de los exámenes parciales, entre estos y aquellos, previo acuerdo con el Decano correspondiente y los estudiantes de la asignatura.
- d. **Supletorios:** Tendrán el mismo valor académico de la prueba que suplen.
- e. **De suficiencia:** Se requiere como nota mínima aprobatoria Tres Punto Cinco (3.5) y la nota obtenida es la calificación definitiva de la materia o asignatura correspondiente. En caso de que el estudiante pierda esta evaluación no la podrá habilitar y deberá cursarla.

PARAGRAFO 1. La nota definitiva de una asignatura es la sumatoria de las calificaciones obtenidas en las dos (2) evaluaciones parciales y el examen final de acuerdo con la valoración porcentual definida para cada una de ellas.

PARAGRAFO 2. En caso de fraude en una evaluación parcial o en un examen final, o de plagio en un trabajo o investigación escrita, la calificación será de Cero Punto Cero (0.0) y el profesor deberá rendir ante el Decano respectivo, dentro de los tres (3) días siguientes a la ocurrencia del hecho, informe escrito para las acciones disciplinarias correspondientes

PARAGRAFO 3. La falta de presentación de una evaluación parcial o de un examen final, dentro de las fechas establecidas por la Corporación, cuando el Decano correspondiente no autorice la presentación de un examen supletorio, se calificará con Cero Punto Cero (0.0).

CAPITULO VI

DE LAS EXIGENCIAS ACADEMICAS

ARTICULO 21o. Para que un estudiante sea promovido de un semestre académico a otro superior deberá cursar y aprobar todas las asignaturas correspondientes al semestre académico del programa académico para el cual está matriculado. Ningún estudiante podrá adicionar o cancelar materias durante un semestre calendario sin autorización previa del Decano respectivo. Para la adición o cancelación de materias los estudiantes deberán presentar solicitud escrita, con la debida justificación, durante las fechas determinadas por la Corporación, las cuales en ningún caso podrán ser posteriores a las dos (2) primeras semanas de clases.

ARTICULO 22o. Clases de sanciones académicas y su finalidad: Las sanciones académicas son: amonestación, suspensión temporal y cancelación de la matrícula. Estas sanciones pueden ser impuestas también como consecuencia de una sanción disciplinaria.

- a. **Amonestación:** Puede ser verbal o escrita y tiene por objeto que el estudiante mejore su rendimiento académico durante el semestre de modo que le permita culminarlo exitosamente. Esta sanción la impone el Director del Programa.
- b. **Suspensión temporal:** Surtida la sanción anterior y ante la continuidad en el bajo rendimiento académico por parte del estudiante, el Consejo Académico de Facultad lo podrá suspender temporalmente hasta por dos semanas de actividades académicas.
- c. **Cancelación de la matrícula:** Es la medida extrema que adoptará la Corporación, en el caso de que a pesar de haberle ofrecido al estudiante las anteriores oportunidades, el resultado académico no es satisfactorio.

ARTICULO 23o. Si un estudiante de pregrado pierde en definitiva una o dos materias podrá habilitarlas, si pierde las habilitaciones deberá repetirlas en el siguiente semestre. Su repetición no se podrá aplazar así estas no sean pre-requisito de otras materias. Los estudiantes de postgrado solo podrán habilitar una materia en el respectivo período académico.

ARTICULO 24o. Ningún estudiante podrá cursar simultáneamente materias que coincidan en su horario.

ARTICULO 25o. El estudiante de pregrado que durante un semestre académico pierda en definitiva tres (3) materias, por una sola vez, podrá durante el siguiente semestre cursar solo esas tres (3) materias, debiendo obtener un promedio igual o superior a Tres Punto Cinco (3.5). Los estudiantes de postgrado que pierdan en definitiva dos materias deberán repetir el semestre académico, previa autorización del Consejo Académico.

ARTICULO 26o. El estudiante de pregrado que no obtenga el promedio indicado en el artículo anterior, deberá retirarse de la Corporación y solo podrá solicitar, por una sola vez, reintegro después de haber transcurrido un semestre calendario.

ARTICULO 27o. Al estudiante que se le confiera reintegro para repetir un semestre no podrá perder dos (2) o más de las asignaturas que curse durante el semestre del reintegro, si las llegare a perder el Consejo Académico cancelará su matrícula.

ARTICULO 28o. El estudiante que pierda por segunda vez una materia, recibirá amonestación escrita por parte del Director del respectivo programa académico.

ARTICULO 29o. Para que un estudiante salga del período de amonestación, deberá aprobar todas las materias que esta cursando dentro del correspondiente semestre.

ARTICULO 30o. El estudiante que pierda por tercera vez una materia, recibirá la sanción de amonestación escrita por parte del Director del programa académico y en el siguiente período solo podrá cursar esa materia, debiendo obtener una nota aprobatoria igual o superior a Tres Punto Cinco (3.5), de no ser así perderá el cupo en la Corporación.

ARTICULO 31o. El estudiante de pregrado que pierda tres (3) o más materias, durante un período académico, pierde el semestre y deberá solicitar por escrito, ante el Decano correspondiente autorización para poder repetir el respectivo semestre. En caso de obtener respuesta negativa, por bajo rendimiento o por problemas disciplinarios, deberá solicitar reintegro para el siguiente semestre.

ARTICULO 32o. Revisión de Exámenes Parciales: Todo estudiante puede solicitar revisión de las notas obtenidas en los exámenes parciales, dirigiendo un escrito al Decano de la Facultad dentro de los ocho (8) días siguientes a la publicación de la respectiva nota por parte de la Oficina de Registro y Control Académico. Recibida la solicitud el Decano solicitará al profesor que efectúe la revisión y la nueva nota será promediada con la obtenida anteriormente, para establecer la nota definitiva en el examen parcial. Pasados los plazos para solicitar revisión, las notas son inmodificables.

ARTICULO 33o. Revisión de Exámenes Finales: Todo estudiante puede solicitar un segundo calificador para los exámenes finales que presente, presentando una solicitud escrita ante el Decano de la Facultad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a la publicación de la nota. Son revisables los exámenes finales que se presentaron por escrito y reposen en la Dirección del programa. Para la revisión, el Decano designará un segundo calificador, si la nueva nota difiere en más de una unidad con la anterior, el Decano designará un tercer calificador y la nota de éste será la definitiva. Si la diferencia entre la nota inicial y la del segundo calificador es inferior a una unidad, se promediarán las dos para obtener la nota definitiva del examen final.

ARTICULO 34o. Reclamos frente a notas definitivas: Todo reclamo sobre una nota definitiva la debe hacer el estudiante por escrito ante el Decano de la Facultad, dentro de las cuarenta y ocho (48) horas siguientes a su publicación, teniendo como único argumento los errores de suma o de cálculo en que se hayan podido incurrir.

CAPITULO VII

DE LAS TRANSFERENCIAS

ARTICULO 35o. Requisitos: El estudiante de pregrado que provenga de otra institución de Educación Superior y aspire a ingresar a la Corporación, debe haber cursado por lo menos dos (2) semestres completos, tener un promedio de notas mínimo de Tres Punto Cinco (3.5), haber observado buena conducta y no haber sido sancionado por asuntos académicos o disciplinarios en la institución de origen.

ARTICULO 36o. El solo hecho de cancelar los derechos establecidos para solicitar ingreso por transferencia, no le dan al aspirante el derecho a obtener cupo, la Corporación se reserva el derecho a negar transferencias por la falta de cupos, por inconveniencia o por antecedentes personales del solicitante.

ARTICULO 37o. Materias cursadas en otra institución: El aspirante aceptado por transferencia, podrá aspirar a que las materias aprobadas en otra institución de Educación Superior colombiana, se le reconozcan como parte del plan de estudios que cursará, en éste caso, previo el diligenciamiento de la inscripción, la presentación de los documentos requeridos y la cancelación de los derechos fijados, la Corporación por intermedio de la Decanatura correspondiente hará el estudio sobre las materias cursadas y homologará las que tienen iguales contenidos e intensidad horaria y determinará en que programa académico y semestre puede matricularse el aspirante.

ARTICULO 38o. El aspirante admitido por transferencia que presente certificaciones de materias con contenidos inferiores a los exigidos por la Corporación, deberá presentar exámenes de homologación, debiendo obtener como mínimo Tres Punto Cinco (3.5) en dichos exámenes. El estudiante deberá cancelar el valor determinado por la Corporación

ARTICULO 39o. También puede otorgarse transferencia para que un estudiante internamente se traslade de un programa académico a otro, en cuyo evento y después de que haya elevado la solicitud escrita ante el Decano correspondiente y cancelado los derechos económicos señalados, la Corporación, por intermedio de la respectiva Facultad, aceptará o no el traslado y si es del caso indicará el semestre del nuevo programa en el cual puede continuar sus estudios el estudiante.

CAPITULO VIII

DEL REGIMEN DISCIPLINARIO

ARTICULO 40o. Clases de sanciones: Cuando el estudiante incurra en faltas de conducta o disciplinarias, se le impondrá de acuerdo con la gravedad de las mismas, una de las siguientes sanciones:

- a. **Retiro de la clase:** Impuesta por el respectivo profesor con la consecuente falla por inasistencia y sólo por la respectiva clase.
- b. **Retiro de una materia:** Cuando el estudiante sea reincidente en faltas en una asignatura, será retirado de la respectiva materia por Decano de la Facultad, previo informe escrito del profesor, en éste caso la nota será de Cero Punto Cero (0.0). Podrá volver a cursarla en el ciclo académico siguiente.
- c. **Amonestación:** Verbalmente o por escrito la hará el profesor o una autoridad académica por faltas que se consideren leves cometidas fuera del aula pero dentro de la Corporación.
- d. **Matrícula condicional:** Se impondrá al estudiante que habiendo sido amonestado reincida en faltas disciplinarias, que a juicio del Consejo Académico no impliquen su exclusión de la Corporación. Será impuesta incluso hasta por el período lectivo siguiente.
- e. **Perdida del derecho a renovar la matrícula:** Se impondrá al estudiante por el Decano de la Facultad, previa solicitud de una de las autoridades académicas o administrativas de la Corporación, cuando la falta cometida no amerite la cancelación de la matrícula. Esta sanción no podrá ser superior a un año.
- f. **Cancelación de la matrícula:** Cuando el estudiante que tenga matrícula condicional o sin tenerla, incurra en falta disciplinaria que a juicio del Consejo Académico se considere grave. No podrá imponerse por un tiempo mayor de tres años.
- g. **Expulsión de la Corporación:** La aplicará el Rector de la Corporación por faltas gravísimas y tiene como consecuencia el retiro del estudiante de la Corporación. Se consideran faltas gravísimas violar las normas de la Corporación, atentar contra su buen nombre, haber sido sancionado por

autoridades de la República con pena privativa de la libertad, reincidir en faltas graves y los demás actos disciplinarios y de conducta que a juicio del Consejo Académico sean gravísimas.

ARTICULO 41o. Se consideran graves, entre otras, las siguientes faltas:

- a. Faltar a la Constitución Política de Colombia, a la moral, las leyes de la República y los Estatutos y reglamentos de la Corporación.
- b. Amenazar, coaccionar, injuriar o agredir a las autoridades de la Corporación, profesores, estudiantes y demás personas vinculadas a la Institución.
- c. Participar en acto individual o colectivo que obstaculice la buena marcha académica y/o administrativa de la Institución.
- d. Ocasionar daños en los bienes muebles o inmuebles de la Corporación o utilizar esos bienes sin autorización previa de la autoridad competente.
- e. Incitar o participar en cualquier clase de desorden dentro o fuera de la Corporación.
- f. Estimular el consumo, distribuir, ingerir o presentarse bajo efectos de drogas, alucinógenos o bebidas alcohólicas.
- g. Cometer fraude en los documentos presentados para obtener el ingreso, transferencia o en los demás que se exijan durante el transcurso de la carrera.
- h. Introducir o portar armas en la Corporación.
- i. Hacer reclamaciones públicas injuriosas o calumniosas contra los directivos, funcionarios o profesores de la Corporación.
- j. Incurrir en cualquier de las conductas descritas en el Código Penal Colombiano.
- k. Incitar o inducir a otros a cometer actos que, a juicio del Consejo Académico, se consideren falta grave o gravísima de conducta o de disciplina.

PARAGRAFO. Para la determinación de la gravedad o levedad de las faltas, se tendrán en cuenta las circunstancias atenuantes o agravantes desarrolladas por el inculpado, los motivos determinantes del hecho y los antecedentes disciplinarios del estudiante.

ARTICULO 42o. Fraude en exámenes o evaluaciones o plagio en trabajos escritos o en investigaciones: El profesor que sorprenda a un estudiante cometiendo fraude durante la aplicación de un examen o encuentre que el estudiante ha sido suplantado por otra persona, anulará la respectiva prueba e informará de ello al Consejo Académico, para que éste organismo imponga o recomiende la sanción correspondiente, lo mismo hará cuando detecte que ha ocurrido plagio en los trabajos o investigaciones que reciba de los estudiantes.

ARTICULO 43o. Reincidencia en el fraude: Al estudiante que reincida en fraude en exámenes, previo informe del docente, el Consejo Académico le cancelará la matrícula.

ARTICULO 44o. Reposición y apelación de sanciones: El estudiante a quién se imponga una sanción, podrá interponer los recursos de reposición y apelación, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la fecha en que se le notificó o se publicó la sanción. Reposición ante la autoridad que sancionó y apelación ante la autoridad jerárquicamente superior del sancionador.

La imposición de una sanción estará precedida de la respectiva investigación adelantada por la persona de la Corporación que sea designada por el Rector de la Corporación, con cuyos resultados se formulará pliego de cargos al inculpado. Este contará con cinco (5) días hábiles para presentar sus descargos y para solicitar pruebas o para aportar las que posee, después de lo cual se contará con ocho (8) días hábiles para la práctica de las pruebas solicitadas y con diez (10) días hábiles para que el funcionario competente evalúe el material probatorio y profiera el fallo correspondiente.

CAPITULO IX

DE LAS PRACTICAS ACADEMICAS

ARTICULO 45o. Las practicas hacen parte de una materia y los estudiantes por medio de ellas aplican las teorías adquiridas, bajo la supervisión de una autoridad académica de la Corporación.

ARTICULO 46o. Es indispensable que las practicas se realicen en asuntos relacionados directamente con una asignatura del programa académico en que se encuentra matriculado el estudiante.

ARTICULO 47o. Las practicas las puede realizar el estudiante en una de las siguientes modalidades:

a. **Práctica empresarial:** Consiste en la permanencia del estudiante en una de las empresas definidas por la Corporación, para que ponga en practica los conocimientos adquiridos en la Institución.

b. **Trabajo de investigación:** Lo realiza el estudiante como complemento a los conocimientos adquiridos, previa asignación por parte del respectivo docente o de la Dirección del Programa, el cual desarrollará y presentará dentro del plazo fijado, sin que para ello requiera la supervisión de la Corporación.

ARTICULO 48o. Las practicas y los trabajos de investigación que no sean requisito de grado se califican con notas entre Cero Punto Cero (0.0) y Cinco Punto Cero (5.0), de acuerdo con el concepto emitido por el evaluador que coordino la respectiva práctica o asignó la investigación.

ARTICULO 49o. La calificación de las practicas y de las investigaciones se promediarán con la obtenida en la parte teórica, para obtener la nota definitiva de la respectiva materia, previa autorización del Decano correspondiente.

CAPITULO X

DEL CENTRO DE COMPUTO

ARTICULO 50o. Los profesores y estudiantes de la Corporación podrán hacer uso del Centro de Cómputo, para el desarrollo de las labores prácticas de tipo académico e investigativo, de acuerdo con la programación que cada Dirección de Programa determine para el respectivo período académico.

ARTICULO 51o. El estudiante o el profesor que haga uso del centro de Computo deberá respetar los derechos de autor sobre los paquetes o programas que se coloquen a su disposición, sin hacer copias de los mismos ni de los manuales correspondientes.

ARTICULO 52o. Queda prohibido entrar al Centro de Computo, elementos diferentes a los requeridos para adelantar las practicas o investigaciones correspondientes, lo mismo que bebidas y alimentos.

ARTICULO 53o. El estudiante que no concurra por primera vez a una practica en el Centro de Computo se hará acreedor a la respectiva falla por inasistencia, en caso de reincidencia pierde el derecho a hacer uso de los equipos y servicios ofrecidos, con la consecuente perdida de la práctica con una nota de Cero Punto Cero (0.0).

ARTICULO 54o. Los daños ocasionados por un estudiante o un profesor a los equipos, paquetes, manuales y demás elementos, serán de su exclusiva responsabilidad.

ARTICULO 55o. Las infracciones a las normas contenidas en el presente capitulo, tienen como sanción la cancelación de los Servicios ofrecidos por el Centro de Computo durante el respectivo semestre, la cual será impuesta por el Jefe o Director del Centro de Computo, con anotación en la carpeta del estudiante o del profesor. En el evento de que el profesor o el estudiante, no respondan por los daños ocasionados al Centro de Computo, se le cancelará el contrato de trabajo o la matrícula, según sea del caso, sin que por ello quede exonerado de la responsabilidad civil o penal que se derive de sus actos.

CAPITULO XI

DEL CENTRO DE DOCUMENTACION

ARTICULO 56o. Los estudiantes, profesores y demás personas vinculadas a la Corporación, previa identificación con el carnet correspondiente, podrán hacer uso del Centro de Documentación de la Institución. También podrán hacer uso de los sistemas de información y documentación por redes a que se afilie la Institución.

ARTICULO 57o. El Centro de Documentación prestará los servicios de Consulta General, Actualización Profesional, Circulación, Reproducción Fotoscópica en los casos permitidos por la Ley y Servicio de Referencia, éste ultimo para consulta exclusiva en el Centro de Documentación. Los demás servicios se prestarán de acuerdo con la reglamentación que expida el mismo Centro.

ARTICULO 58o. Los usuarios internos se obligan a no dañar, ni a extraer los materiales o elementos puestos a su disposición por el Centro de Documentación. La violación a las anteriores disposiciones generará la suspensión temporal o definitiva de los respectivos servicios, sin perjuicio de las demás acciones que puedan originar esos actos.

CAPITULO XII

DE LAS MONITORIAS

ARTICULO 59o. Las Monitorías serán ejercidas por los estudiantes que hayan cursado y aprobado como mínimo dos (2) semestres en la Corporación.

ARTICULO 60o. Para ejercer una monitoría el estudiante debe acreditar una nota mínima de Cuatro Punto Cero (4.0) en la materia que aspira a monitorear, demostrar disponibilidad de tiempo igual a la intensidad horaria de la materia, ser postulado por el profesor de la materia y tener excelente comportamiento durante su permanencia en la Corporación.

ARTICULO 61o. Al estudiante que se le confíe una monitoría, recibirá como contraprestación el estímulo económico que determine el Consejo Académico.

ARTICULO 62o. El monitor que a juicio del respectivo profesor, no desempeñe debidamente la monitoría le será suspendida por parte del Consejo Académico.

CAPITULO XIII

DE LOS INCENTIVOS, MENCIONES HONORIFICAS Y OTRAS DISTINCIONES

ARTICULO 63o. La Corporación podrá otorgar incentivos, distinciones y menciones honoríficas tales como estudiante emérito, tesis laureada, grados póstumos u otras distinciones académicas a los estudiantes o a los graduandos que se hayan distinguido en su actividad académica. También podrán recibir distinciones los estudiantes que en representación de la Corporación obtengan premios o medallas por su buen desempeño.

ARTICULO 64o. Al término de cada período calendario el Consejo Académico, previa recomendación de los Decanos de las Facultades, escogerá con base en criterios académicos, como altos promedios en notas, aportes científicos, investigaciones trascendentales, etc., los estudiantes que por su personalidad y colaboración con la Corporación se hagan merecedores al otorgamiento de un incentivo, una mención o una distinción.

ARTICULO 65o. Al terminar cada período académico, la Corporación sorteará una beca completa entre los estudiantes de cada programa académico que obtengan un promedio de notas igual o superior a cuatro punto dos (4.2). En dicho sorteo se excluirán los estudiantes que durante el respectivo semestre habilitaron o validaron materias, presentaron exámenes supletorios o fueron objeto de algún tipo de sanción disciplinaria o académica.

CATITULO XIV

DE LOS TITULOS A OTORGAR

ARTICULO 66o. La Corporación Universitaria Reformada, de acuerdo con las normas legales vigentes, otorgará los títulos de tecnólogo, licenciado, maestro, profesional y especialista, a los estudiantes que cursen y aprueben la totalidad de materias de los respectivos programas académicos y adicionalmente hayan superado o demostrado los requisitos exigidos en cada caso para graduarse.

Para recibir un título de pregrado el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de materias correspondientes al plan de estudios respectivo.
- b. Haber presentado y sustentado trabajo de grado y haber obtenido nota aprobatoria por parte del jurado designado por la Corporación.
- c. Presentar paz y salvo por todo concepto firmado y sellado por las diferentes secciones o dependencias de la Corporación.
- d. Cancelar los derechos de Grado definidos por la Corporación.

ARTICULO 67o. Para la obtención del título de especialista el aspirante debe cumplir los siguientes requisitos:

- a. Haber cursado y aprobado la totalidad de materias correspondientes al plan de estudios respectivo.
- b. Haber presentado la tesis de grado basada en el trabajo de investigación que libremente escogió y realizó individualmente o en asocio de otro estudiante, de acuerdo con las normas establecidas en el manual de investigaciones que para el efecto expida el Consejo Académico, y recibir una nota aprobatoria por parte del Director de la Investigación. El tema de investigación deberá ser presentado por el estudiante antes de iniciar el último semestre o período académico del programa, de no hacerlo deberá matricularse para un semestre adicional, el cual dedicará exclusivamente a la elaboración, presentación y sustentación de la tesis.
- c. Sustentar públicamente el trabajo de investigación y recibir nota aprobatoria de la sustentación por parte de un jurado compuesto por tres profesores designados por el Consejo Académico. Entre la presentación del tema de investigación y su sustentación no deberá haber transcurrido más de un año,

de ser así el estudiante deberá matricularse durante un semestre para su finalización, presentación y sustentación.

- d. Presentar paz y salvo por todo concepto firmado y sellado por las diferentes secciones o dependencias de la Corporación.
- e. Cancelar los derechos de Grado definidos por el Consejo Superior.

ARTICULO 68o. Una vez la Corporación obtenga el reconocimiento institucional como Universidad, podrá además, otorgar los títulos de Magister, Doctor y Postdoctor, a los estudiantes que superen los requisitos exigidos para el efecto.

ARTICULO 69o. El Consejo Superior de la Corporación, en la norma que cree los programas académicos, indicará el título a otorgar.

PARAGRAFO: Todo egresado cuenta con un tiempo máximo de dos (2) años a partir de la terminación y aprobación de las materias que conforman el plan de estudios, para que demuestre los requisitos exigidos para grado, vencido éste plazo, además de cumplir los requisitos señalados en el artículo anterior, deberá matricularse y aprobar las materias o cursos de actualización, que a juicio del Consejo Académico, sean necesarios para su adecuada formación. Después de aprobadas las materias o cursos, el egresado cuenta con un año para demostrar y aportar los requisitos y para solicitar fecha para el grado correspondiente.

CAPITULO XV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 70o. Corresponde al Consejo Superior de la Corporación, interpretar las disposiciones del presente reglamento. Al Rector de la Corporación le corresponde velar por la correcta aplicación del presente reglamento y someter a consideración y decisión del Consejo Académico los casos que se puedan presentar y no estén contemplados en el presente reglamento.

ARTICULO 71o. El presente reglamento fue aprobado en reunión del Consejo Superior de la Corporación Universitaria Reformada, en su sesión del 15-16 de Enero del 2001, celebrada en la ciudad de Barranquilla.

ARTICULO 72o. El presente Reglamento Estudiantil regirá a partir de cuando la Corporación Universitaria Reformada, obtenga del Ministerio de Educación Nacional, personería jurídica como institución de Educación Superior con el carácter académico de Institución Universitaria.

Presidente

Secretario